

un programa de uso racional del medicamento que impulse la calidad de la prescripción en los ámbitos de atención primaria y especializada a través de actividades docentes directas y de acciones de investigación, y también, a través del acceso a la información y documentación sobre la evidencia científica aplicada a la práctica clínica.

Distribución de los fondos: una partida fija de 60.000 euros para cada Comunidad Autónoma, incluyendo las Ciudades de Ceuta y Melilla, que suponen un total de 1.140.000 euros; el resto, a distribuir entre Comunidades/Ciudades Autónomas proporcionalmente a la población de cada una.

Instrumento de financiación: Convenios de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y las Comunidades Autónomas para el desarrollo de los programas vinculados a los objetivos que se han citado.

Proyectos financiados: a) comunes: de diseño y desarrollo de un sistema de información para la gestión de la prescripción y el uso racional del medicamento; b) por Comunidades Autónomas: proyectos de investigación multicéntricos para evaluar intervenciones de mejora de la calidad de la prescripción en los ámbitos de Atención Primaria y Especializada, Centros Sociosanitarios, Unidades de Oncología y Paliativos, entre otros.

Que, tras su estudio y debate, la Comisión Delegada aprobó los criterios de distribución mediante Convenios con las Comunidades Autónomas de los Fondos del Instituto Carlos III destinados a fomentar el uso racional del medicamento, anteriormente descritos.

Y para que conste y a los efectos oportunos, se expide la presente certificación, en Madrid, a veintitrés de octubre de dos mil tres.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

682

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de mejora de los regadíos con riego a presión, Comunidad de Regantes de Mora D'Ebre, término municipal Mora D'Ebre (Tarragona) de la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Nordeste, S. A.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto mejora de los regadíos con riego a presión. Comunidad de Regantes de Mora d'Ebre. T.M. Mora d'Ebre (Tarragona), se encuentra comprendido en el apartado c del Grupo 1 y en el apartado a del Grupo 4 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 10 de agosto de 2003, la Sociedad Estatal de Infraestructuras Nordeste, S.A. remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación, posibles impactos, las correspondientes medidas correctoras, así como un Informe Ambiental emitido, con fecha 30 de enero de 2003, por la Delegación provincial de Almería de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El proyecto, cuyo objeto es mejorar y optimizar el abastecimiento de agua a 489 hectáreas pertenecientes a las Comunidad de Regantes de Mora d'Ebre mediante la sustitución de la red de distribución de agua, en la actualidad mediante acequias en mal estado, por tuberías a presión. Así mismo está previsto construir una balsa de regulación de 30.000 m³, una estación de bombeo de 220 Kw de potencia y la interconexión de la balsa existente y la prevista mediante una tubería de aspiración y otra de impulsión de 1.239 m y 2.145 m de longitud y 600 mm. de diámetro.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, y debido a que, una vez analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos, la Secretaría General de Medio Ambiente, en virtud del ar-

tículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 11 de noviembre de 2003, resuelve la no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental regulado para proyectos del Anexo I por la Ley 6/2001, la mejora de los regadíos con riego a presión. Comunidad de Regantes de Mora d'Ebre. T.M. Mora d'Ebre (Tarragona). No obstante el promotor tendrá en consideración las observaciones efectuadas por la Dirección General de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Cataluña debiendo remitir a esta Secretaría General con anterioridad al inicio de las obras, para su aprobación, el Programa de Vigilancia Ambiental que deberá observarse durante la construcción de las obras y las medidas que las Comunidades de Regantes deben adoptar para evitar pérdidas de agua en las conducciones, minorar la contaminación de la atmósfera, del suelo y de las aguas superficiales y subterráneas, así como la gestión de aceites, grasas, combustibles, envases, plásticos u otros residuos, así como de otros productos minerales y orgánicos tales como abonos y productos fitosanitarios. En el Programa de Vigilancia Ambiental se describirán el tipo de informes y la frecuencia y período de su emisión. Por otra parte, el programa deberá definir y justificar los indicadores utilizados para valorar la evolución de los impactos residuales, de las medidas correctoras y del medio ambiente.

Madrid, 11 de noviembre de 2003.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

683

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Muelle AZ-3 adosado al dique de Zierbena», de la Autoridad Portuaria de Bilbao.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en el anexo I del citado Real Decreto Legislativo.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establecen la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Desde hace algunos años, la Autoridad Portuaria de Bilbao viene ejecutando las obras correspondientes al proyecto Ampliación del Puerto de Bilbao en el Abra Exterior. Este proyecto fue objeto de un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental que dio lugar a la Resolución de la antigua Dirección General de Política Ambiental, mediante la que se formulaba la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental (B.O.E. n.º 167, de 13 de julio de 1992).

Posteriormente, la citada Autoridad Portuaria ha abordado la realización de una serie de proyectos, necesarios para dotar al nuevo puerto de las dársenas y muelles que le darán su configuración definitiva. Todos estos proyectos se desarrollan en aguas interiores de la nueva zona portuaria protegida por los diques de abrigo que fueron objeto del mencionado proyecto Ampliación del Puerto de Bilbao en el Abra Exterior.

La Evaluación de Impacto Ambiental del primero de estos proyectos, Muelle n.º 2 en la ampliación del Puerto de Bilbao en el Abra Exterior, fue objeto de la Resolución de 22 de junio de 1999, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (B.O.E. n.º 173, de 21 de julio). Posteriormente se evaluaron los proyectos: «Terminación del muelle n.º 2 en la ampliación del Puerto de Bilbao en el Abra Exterior» y «Muelle n.º 3 en la ampliación del Puerto de Bilbao en el Abra Exterior», cuya evaluación conjunta dio lugar a la Resolución de 27 de julio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente (B.O.E. n.º 220 de 13 de septiembre), y «Muelle AZ-1 adosado al dique de Zierbena», que fue objeto de la Resolución de 27 de diciembre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente (B.O.E. n.º 27, de 31 de enero de 2002). Todas estas Resoluciones concluyeron haciendo extensiva la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Ampliación del Puerto de Bilbao en el Abra Exterior (B.O.E. n.º 167, de 13 de julio de 1992), a los respectivos proyectos.

Ahora, la Autoridad Portuaria de Bilbao plantea la realización del proyecto «Muelle AZ-3 adosado al dique de Zierbena». Con fecha 18 de julio de 2003, la citada Autoridad Portuaria remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación correspondiente con las características del proyecto, para que determinara sobre la necesidad de someterlo al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Este tipo de proyectos está incluido en las actividades del anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, los cuales sólo se someterán a una Evaluación de Impacto Ambiental, en la forma dispuesta en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental remitió copia de la mencionada documentación a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, Dirección General de Costas, Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco e Instituto Español de Oceanografía, consultando sobre los previsibles efectos ambientales del proyecto y proponiendo una Resolución en el sentido de las anteriormente citadas. Un resumen de las características del proyecto, así como del resultado de la consulta, se recoge en el Anexo.

El proyecto «Muelle AZ-3 adosado al dique de Zierbena» es una fase posterior del desarrollo del proyecto Ampliación del Puerto de Bilbao en el Abra Exterior, que tiene lugar en una zona incluida en el ámbito de actuación de este último, y que no requiere de ninguna acción ni introduce elementos en el medio distintos de aquellos que fueron evaluados en el citado proyecto. Es decir, al igual que ocurría con los proyectos previamente evaluados, las condiciones del medio en el que se llevará a cabo este nuevo proyecto han sido convenientemente analizadas en el estudio de impacto ambiental del proyecto de Ampliación del Puerto de Bilbao en el Abra Exterior, habiéndose evaluado los posibles impactos ambientales que se producirán en su ejecución, y establecido las medidas correctoras adecuadas.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, no observando como resultado de la ejecución del proyecto que ahora se propone, la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos distintos de los identificados en la evaluación de impacto ambiental del proyecto Ampliación del Puerto de Bilbao en el Abra Exterior, considerando los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, y a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio, de fecha 1 de diciembre de 2003, resuelve hacer extensiva la Declaración de Impacto Ambiental de este último (Resolución de 27 de mayo de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, B. O. E. n.º 167, de 13 de julio) al proyecto «Muelle AZ-3 adosado al dique de Zierbena», por lo que el condicionado de la citada Resolución será aplicable al presente proyecto en lo que se refiera a las acciones que tenga en común con aquél.

Por lo que respecta a la obtención de materiales para el relleno de las nuevas explanadas, si se necesitara recurrir al yacimiento situado en las proximidades de la playa de Muskiz, el correspondiente proyecto de extracción, actualmente en procedimiento de evaluación de impacto ambiental, deberá contar con la aprobación de la Dirección General de Costas y, en su caso, cumplir las prescripciones que se establezcan en la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental.

Madrid, 3 de diciembre de 2003.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

ANEXO

Objetivos y descripción del proyecto

Los graneles sólidos del puerto de Bilbao se manipulan en la margen izquierda del Canal de Deusto, Zorroza y muelle Princesa de España en Santurzi. Estas instalaciones se encuentran localizadas en puntos relativamente cercanos a núcleos de población, con los consiguientes problemas de contaminación atmosférica que ello conlleva, por lo que resulta aconsejable que, tan pronto como sea posible, este tipo de tráfico se traslade a una ubicación alejada de los núcleos urbanos. En este sentido, la decisión de adosar muelles al dique de Zierbena está fuertemente condicionada al destino que dichos muelles van a tener.

El proyecto «Muelle AZ-3 adosado al dique de Zierbena» se engloba dentro de los proyectos que darán lugar a la configuración definitiva del espejo de agua comprendido dentro del dique de abrigo y el contradique de la ampliación del puerto de Bilbao. Para ello se están llevando a cabo estudios hidrodinámicos orientados a definir la futura disposición de las dársenas en esta zona de aguas abrigadas.

Actualmente están en curso las obras del Muelle n.º 3 y las del Muelle AZ-1. En principio, la construcción de un nuevo muelle debería continuar

las alineaciones de cantil definidas por alguno de estos dos muelles. Sin embargo, por razones de explotación portuaria, se estima que en un futuro próximo será más necesario desarrollar explanadas y línea de atraque en las proximidades del Muelle n.º 3, razón por la que se promueve la construcción del Muelle AZ-3 antes que el Muelle AZ-2.

Las características principales del proyecto, en esencia, son:

Construcción de 18 cajones de hormigón armado, cuya geometría de proyecto es: 24 metros de puntal, eslora de 31,28 metros y manga de 18,60 metros. Los cajones, una vez construidos, se llevarán a un fondeadero provisional o bien a su ubicación definitiva en la línea de muelle. El transporte se realizará por navegación aprovechando la flotabilidad del cajón.

Cantil de muelle, de 560 metros de longitud, formado por los 18 cajones arriba citados. Todos los cajones quedan fondeados a la cota -21 metros sobre una banqueta de escollera previamente acondicionada.

Obtención de 250.000 metros cuadrados de explanadas de muelle. Perpendicularmente a la línea de muelle y en su extremo norte, se dispondrá una mota de confinamiento de los rellenos. Dicha mota se construirá mediante vertido de todo uno de cantera que, a modo de dique, conectará el dique de abrigo de Zierbena con el extremo de la línea de cajones del nuevo muelle. De este modo se creará un recinto confinado formado por los cajones del muelle ya fondeados, la citada mota, las explanadas del Muelle n.º 3 y el propio dique de abrigo de Zierbena.

El volumen de material a disponer en la mota asciende a 500.000 metros cúbicos, aproximadamente. En el trasdós de los cajones se dispondrá de un pedraplén que constituirá el material filtrante preceptivo en este tipo de estructuras. Una vez perfilados los taludes del pedraplén se colocará la capa filtro que evitará la fuga de los materiales de granulometría fina del relleno. El volumen previsto de material filtrante es de unos 250.000 metros cúbicos. Los rellenos que formarán las explanadas estarán constituidos por arenas procedentes de bancos situados en el fondo del mar. El volumen necesario de este material asciende a 6.500.000 metros cúbicos. Uno de los posibles bancos de arena se sitúa dentro de la zona de servicio competencia de la Autoridad Portuaria de Bilbao, en el Abra Exterior, entre el dique de Zierbena y el de Punta Lucero. La ubicación del otro banco se halla en la vertical de la playa de Muskiz, a unas siete millas mar adentro. La disponibilidad del material de este banco está sujeta a autorización administrativa por parte de la Dirección General de Costas.

Construcción de superestructura de los cajones y colocación de bolardos y remates. La superestructura del muelle está constituida por un macizo de hormigón armado en el lado del mar, a la altura del bolardo, y de hormigón en masa en el resto, así como un macizo de hormigón en masa en el lado de tierra, dispuesto también sobre el cajón. El macizo de hormigón armado del lado mar permite alcanzar la cota definitiva de muelle desde la cota de coronación del cajón (+3,00 metros) hasta la cota provisional de muelle (+6,68 metros). Se dispone un bolardo por cajón.

Operaciones de dragado: La cimentación de cajones a la cota -21,00 metros obliga a garantizar una batimetría mínima de -22,00 metros. En consecuencia, dada la batimetría de la zona, únicamente se espera que haya que realizar algún dragado en puntos aislados de la cimentación para alcanzar las cotas de proyecto, no siendo previsibles dragados fuera de esos puntos a lo largo de la zanja de cimentación.

Consultas realizadas

A continuación se resume el contenido de la única respuesta recibida:

Dirección General de Costas

Señala que las obras se ubican, íntegramente, dentro de la zona portuaria, y se inscriben en un proyecto («Ampliación del Puerto de Bilbao en el Abra Exterior») que ya fue objeto de evaluación de impacto ambiental. La afección medioambiental que puede esperarse, desde su punto de vista, es la inherente a las características del tráfico que se origine y a la propia ocupación del fondo marino, por lo que, dice, no tiene objeciones significativas al proyecto.

684

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del «estudio informativo de áreas de servicio de la Autovía de Levante, tramo: Tarancón-Atalaya-Almansa» en las provincias de Cuenca y Albacete, de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y